



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO IX

Aguascalientes, Ags., 13 de Marzo de 2008

Núm. 5

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en los Artículos 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y en atención al Tercero de los Transitorios de la Tabla aplicable para los Pequeños Contribuyentes quedetermina la Cuota Fija, se ordena la publicación extraordinaria de los Lineamientos para la Recaudación.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO

Lineamientos para la Recaudación de la Cuota Fija de los Impuestos al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, aplicable a las personas físicas que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes del 2008.

Situación de la Deuda Pública Estatal al 29 de febrero de 2008.

INDICE

Página 6

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 29 primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Cláusulas Tercera, Cuarta primer párrafo y Décima Primera primer párrafo, fracciones I y II, inciso a), b) y c) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, celebrado el 6 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007 y en Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 2007, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2007 y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 18 de mayo de 2007, a sus habitantes sabed:

Que en fecha 12 de septiembre de 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado los "LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Que en fecha 14 de noviembre de 2005, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado las modificaciones a los "LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Que en fecha 6 de marzo de 2006, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los "LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Que en fecha 5 de marzo de 2007, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los "LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Que el 27 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007; señalan que es conveniente simplificar el pago que realizan los denominados pequeños contribuyentes, de tal forma que puedan cubrir anticipadamente y en una sola exhibición las cuotas correspondientes al segundo y posteriores bimestres del ejercicio de que se trate, conjuntamente con las cuotas que correspondan al primer bimestre del propio ejercicio; que resulta conveniente que las cuotas que el contribuyente cubra anticipadamente se calculen al valor monetario que tengan las mismas al momento de su entero, mediante la aplicación de un factor que permita reconocer el efecto mencionado con anterioridad, sobre el monto de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado que, en su caso, se incluyan en dichas cuotas;

Que las citadas cuotas fijas integradas deben ser determinadas por las entidades federativas y, en ese sentido, éstas deberán determinar qué parte de las mismas corresponde al impuesto sobre la renta y, en su caso, al impuesto al valor agregado y al impuesto empresarial a tasa única, así como aplicar el factor correspondiente; por lo que se estima necesario establecer que el pago anticipado de dichas cuotas será aplicable siempre que las entidades federativas comuniquen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que están de acuerdo en aplicar dicha medida y, por ende, que asumirán los costos recaudatorios que ello implica y publiquen su conformidad en su órgano informativo oficial;

Toda vez que es necesario ajustar los Lineamientos para la recaudación de la Cuota Fija de los impuestos al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y El Impuesto Empresarial a tasa Única, aplicable a las personas físicas que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes, acorde a las determinaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado ambos para el ejercicio fiscal 2008, así como en atención al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se tiene celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se mantienen los siguientes LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL 2008:

UNICO.- Tabla aplicable para los Pequeños Contribuyentes mediante la cual determinarán su Cuota Fija de manera bimestral.

CUOTA FIJA (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

INGRESOS ANUALES EN PESOS		CUOTA FIJA BIMESTRAL EN PESOS			
Desde	Hasta	Enajenaciones Afectas a la Tasa del 15% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Prestación de Servicios Afectos a la Tasa del 15% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Enajenaciones Afectas a la Tasa del 0% y Exentas de Conformidad a los Artículos 2°-A y 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Prestación de Servicios Afectas a la Tasa del 0% y Exentas de Conformidad a los Artículos 2°-A y 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
0	30,000.00	0	0	0	0
30,000.01	60,000.00	35	37	35	36
60,000.01	75,000.00	40	43	40	42
75,000.01	90,000.00	46	66	45	48
90,000.01	105,000.00	80	106	51	54
105,000.01	120,000.00	101	130	56	67
120,000.01	135,000.00	117	156	72	92
135,000.01	150,000.00	200	246	123	143
150,000.01	165,000.00	213	281	133	156
165,000.01	180,000.00	266	344	151	166
180,000.01	195,000.00	295	359	174	189
195,000.01	210,000.00	330	417	206	212
210,000.01	240,000.00	382	467	226	231
240,000.01	270,000.00	445	549	246	261
270,000.01	300,000.00	500	643	265	292
300,000.01	330,000.00	638	807	285	327
330,000.01	390,000.00	848	1,041	306	370
390,000.01	450,000.00	1,653	1,932	377	476
450,000.01	510,000.00	1,780	2,824	415	539
510,000.01	570,000.00	2,270	3,354	519	662
570,000.01	690,000.00	2,632	3,816	663	816
690,000.01	810,000.00	3,295	4,696	831	1,025
810,000.01	930,000.00	4,029	5,662	1,315	1,419
930,000.01	1,050,000.00	4,119	5,981	1,805	1,825
1,050,000.01	1,170,000.00	5,475	7,578	2,311	2,236
1,170,000.01	1,410,000.00	6,705	9,092	2,842	2,678
1,410,000.01	1,850,000.00	7,984	10,872	3,552	3,318
1,850,000.01	1,890,000.00	9,288	12,711	4,570	4,143
1,890,000.01	2,000,000.00	10,671	14,555	5,861	5,122

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los numerales PRIMERO Y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CUOTA FIJA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y SOBRE LA RENTA, APLICABLE A LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTAN EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, publicados en el Periódico Oficial del Estado del día 12 de septiembre de 2005 seguirán surtiendo sus efectos legales en lo conducente al contenido y alcance de los mismos.

TERCERO.- Los contribuyentes podrán optar por realizar el pago anticipado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado que, en su caso, se incluyan en la cuota fija integrada, siempre que el pago corresponda a todos los bimestres del ejercicio de que se trate y se realice en una sola

exhibición dentro del mes de marzo de dicho ejercicio que se trate. El pago anticipado se calculará aplicando al monto estimado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado que, en su caso, se incluyan en las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

En el caso de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior las cuotas anuales se determinarían con la siguiente tarifa con base en la siguiente :

CUOTA FIJA ANUAL (PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)

Desde	Hasta	Enajenaciones Afectas a la Tasa del 15% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Prestación de servicios Afectas a la Tasa del 15% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Enajenaciones Afectas a la Tasa del 0% y exentas de conformidad los artículos 2-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	Prestación de servicios Afectas a la Tasa del 0% y exentas de conformidad los artículos 2-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
-	30,000	0	0	0	0
30,001	60,000	202	214	202	208
60,001	75,000	231	249	231	243
75,001	90,000	266	382	260	278
90,001	105,000	463	613	295	312
105,001	120,000	584	752	324	388
120,001	135,000	677	902	416	532
135,001	150,000	1,157	1,423	711	827
150,001	165,000	1,232	1,625	769	902
165,001	180,000	1,539	1,990	873	960
180,001	195,000	1,706	2,076	1,006	1,093
195,001	210,000	1,909	2,412	1,192	1,226
210,001	240,000	2,209	2,701	1,307	1,336
240,001	270,000	2,574	3,175	1,423	1,510
270,001	300,000	2,892	3,719	1,533	1,689
300,001	330,000	3,690	4,668	1,648	1,891
330,001	390,000	4,905	6,021	1,770	2,140
390,001	450,000	9,561	11,175	2,181	2,753
450,001	510,000	10,296	16,334	2,400	3,118
510,001	570,000	13,130	19,400	3,002	3,829
570,001	690,000	15,223	22,072	3,835	4,720
690,001	810,000	19,058	27,162	4,807	5,929
810,001	930,000	23,304	32,749	7,606	8,207
930,001	1,050,000	23,824	34,594	10,440	10,556
1,050,001	1,170,000	31,667	43,831	13,367	12,933
1,170,001	1,410,000	38,782	52,588	16,438	15,490
1,410,001	1,650,000	46,179	62,884	20,545	19,191
1,650,001	1,890,000	53,722	73,520	26,433	23,963
1,890,001	2,000,000	61,721	84,186	33,900	29,626

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a los doce Días del Mes de Marzo del año Dos Mil Ocho.

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO,
C.P.C. RAUL GERARDO CUADRA GARCIA.



SEFI
SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS

SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL

AL 29 DE FEBRERO DE 2008.

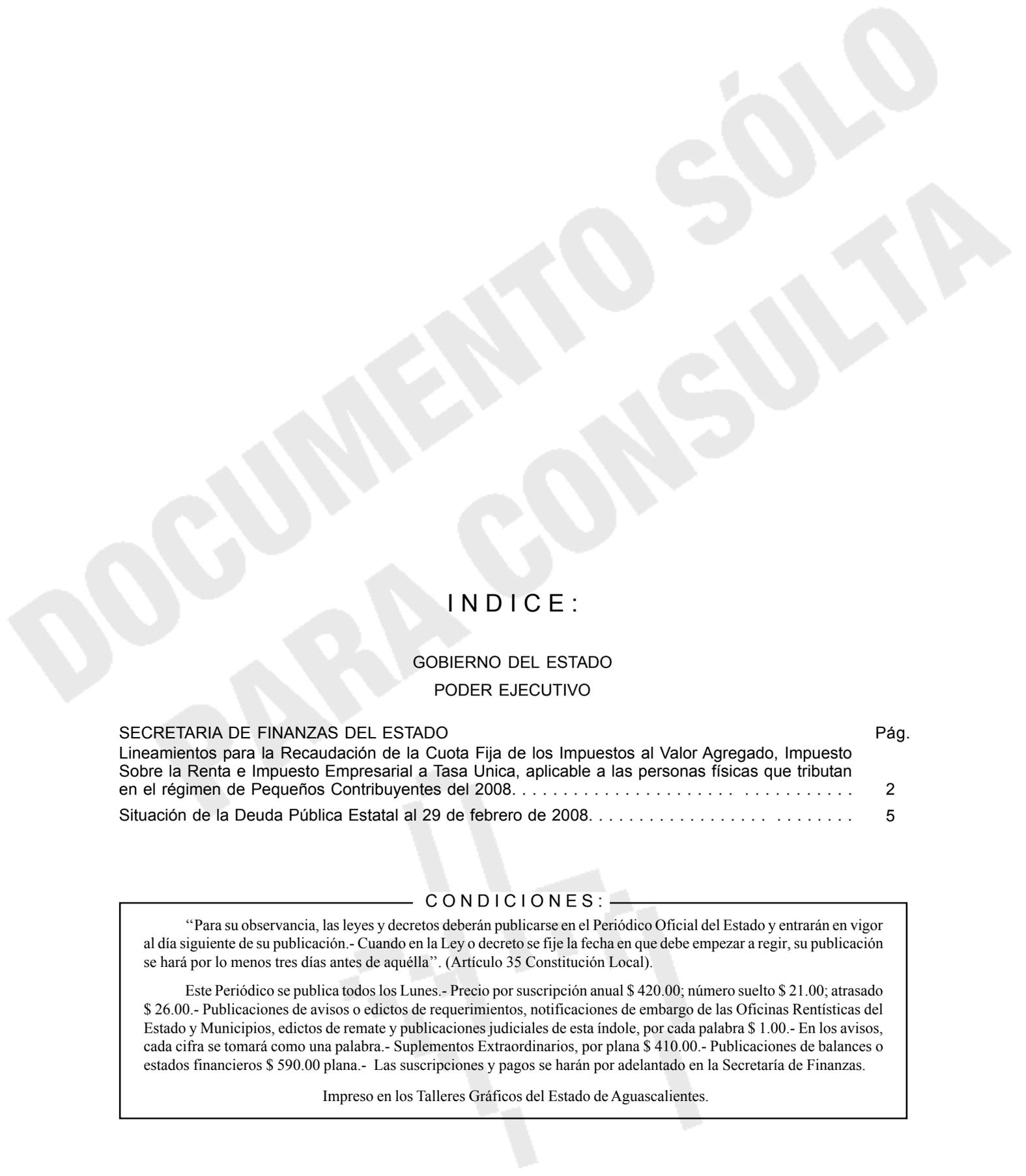
(Pesos sin centavos)

DEUDA PUBLICA DEL:	DIRECTA	CONTINGENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	2,124'467,877	36'270,575
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	149'000,000	
MUNICIPIO DE ASIENTOS	0	
MUNICIPIO DE CALVILLO	5'889,860	
MUNICIPIO DE COSIO	0	
MUNICIPIO DE EL LLANO	907,428	
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA	2'678,571	
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA	1'166,667	
MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS	776,786	
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	333,333	
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA	541,667	
MUNICIPIO DE TEPEZALÁ	0	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.





INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO	Pág.
Lineamientos para la Recaudación de la Cuota Fija de los Impuestos al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, aplicable a las personas físicas que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes del 2008.	2
Situación de la Deuda Pública Estatal al 29 de febrero de 2008.	5

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 420.00; número suelto \$ 21.00; atrasado \$ 26.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 410.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 590.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.